A la vista de esta respuesta podría pensarse que no hay mejor aprendizaje acerca de la importancia de las leyes de transparencia que haber sufrido las consecuencias de su incumplimiento.

También estimamos oportuno reseñar la queja 14/5056, promovida ante el **Consorcio de Aguas del Plan Écija** por concejales de uno de los Ayuntamientos consorciados que denunciaban la falta de respuesta a su solicitud de vista del expediente de aprobación del Convenio de colaboración suscrito entre el Consorcio y el Ayuntamiento en cuestión y copia del Acta de la Junta de General del Consorcio de fecha 18 de noviembre de 2013 donde fue aprobado el mismo.

Tras formular la oportuna **Resolución** al Consorcio, instándole a dar respuesta a los interesados y facilitar la información interesada, el expediente concluyó positivamente tras informarnos el Consorcio que ya estaba la información en poder de los concejales denunciantes. No obstante, debemos señalar que tal resultado vino motivado mas como consecuencia de la interposición de un recurso judicial por parte de los Concejales, que como resultado de una asunción plena por el Consorcio del contenido de nuestra Resolución.

También hubimos de formular la preceptiva **Resolución** en relación con la tramitación de la queja 14/5944, promovida por el representante de un grupo municipal de oposición ante el Ayuntamiento de Espartinas, que denunciaba que tras efectuar diferentes solicitudes de información y acceso a documentación, con objeto de realizar la labor del grupo municipal, por el Alcalde se les ponían trabas para el desempeño de dicha función.

Un aspecto que continúa generando quejas entre la ciudadanía es el relativo a las incidencias que se producen cuando los vecinos desean ejercitar sus derechos de acceso a los Plenos municipales y participación en los mismos.

Así, en la queja 15/0284, tuvimos ocasión de conocer que en sesión extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2014, convocada en la Entidad Local Autónoma de La Redondela, al iniciar la celebración del Pleno se solicitó al público asistente que se abstuviera de grabar imágenes, aunque sí fue permitido grabar en audio.

Por la Institución, se formuló con fecha 16 de febrero de 2015 **Resolución** instando a que se permitiera a la ciudadanía el derecho reconocido a la grabación, de imágenes y audio, con medios propios, de las citadas sesiones plenarias, y a participar en los asuntos públicos que sean abordados.

Dicha resolución fue desestimada por la Corporación Municipal aduciendo la condición de municipio de escasa población y basándose en jurisprudencia del Tribunal Supremo -de antigua data y contradictorios con pronunciamientos judiciales mas recientes- y en pronunciamientos de la Agencia Española de Protección de Datos de dudosa aplicación al acaso analizado-.

Tras rebatir las argumentaciones del Consistorio citando expresamente lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y, en particular, en su articulo 21 cuando señala lo siguiente:

> «Cuando las entidades locales celebren sesiones plenarias, facilitarán, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución».

Comoquiera que nuestra Resolución había sido desestimada acordamos la inclusión de la queja en el Informe Anual al Parlamento de Andalucía.

1.1.2.2.2 Protección de datos

Durante el pasado ejercicio debimos iniciar de oficio la **queja 15/4327**, al tener conocimiento de que, desde hacía unos seis meses antes, se venía produciendo un **fallo grave de seguridad en la página web de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla,** página que a su vez se encontraba alojada en la propia web del Consistorio.

Según las citadas fuentes informativas, desde un enlace indexado por el buscador Google, y simplemente con introducir el DNI se podía acceder a los datos privados de cualquier ciudadano empadronado en el municipio (nombre, direcciones, cuentas corrientes, embargos ...). Este fallo en la seguridad parecía no proceder de la página web municipal, donde no se había detectado problema alguno, sino de la página de la Agencia Tributaria municipal que era independiente de la web municipal pese a estar alojada en su portal, correspondiendo su gestión y seguridad a una entidad privada que, según las informaciones hechas públicas, era una empresa especializada que resultó adjudicataria del contrato.

Pues bien, dado que los hechos suponían -de resultar ciertos- una **vulneración del derecho a la intimidad y a la seguridad de los ciudadanos,** que podría afectar derechos contenidos en el Título primero de la Constitución, especialmente el **derecho fundamental a la protección de datos,** la Institución consideró procedente iniciar actuaciones de oficio.

En este sentido, se estimó procedente dirigir escrito al Ayuntamiento de Sevilla, a través del cual solicitar la evacuación de informe acerca de la cuestión planteada, y en concreto en relación a las medidas adoptadas tanto en la subsanación del fallo como en la depuración de responsabilidades.

Recibido el informe emitido por la Gerencia de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla y cuando procedíamos a su valoración y análisis, tuvimos conocimiento por los medios de comunicación, finalizando el mes de octubre de 2015, de la producción de otro fallo de seguridad en la web de la Agencia Tributaria local, fallo que -según las fuentes indicadas- dejaba ver todos los datos relacionados con los impuestos municipales, deudas pendientes con la Hacienda local, datos personales de sujetos pasivos personas físicas y/o jurídicas, e incluso los números de las cuentas corrientes en las que estaban domiciliados los recibos.

Por tal razón procedimos a dirigirnos nuevamente al Ayuntamiento solicitándole la emisión de ampliación del informe que nos había remitido anteriormente, a los efectos de conocer las acciones emprendidas por la Gerencia tras tener conocimiento del nuevo problema de protección de datos en la web.

En especial, le solicitamos que nos informara detalladamente sobre la aplicación de las medidas que se anunciaban en el último párrafo del escrito que ya habíamos recibido de la Agencia Tributaria Municipal, en relación con la exigencia de responsabilidades a la empresa concesionaria, conforme a las clausulas de penalización establecidas en las condiciones administrativas particulares de los pliegos firmados, para el caso de que se repitiera el problema. En los momentos actuales estamos a la espera de recibir este segundo informe.

1.1.2.2.3 Turismo

En la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz se han recibido al final del periodo estival diversas comunicaciones de particulares en relación a la infraestructura de interés general y de gran potencial turístico y socio-económico ubicada en la provincia de Málaga y denominada **Caminito del Rey,** que motivaron que la Institución iniciara de oficio la **queja 15/4732**.

En las denuncias referidas se indicaba que las entradas gratuitas para visitar el Caminito del Rey estaban agotadas hasta el mes de noviembre, según la información facilitada por la página web dispuesta a tal efecto, pese a lo cual habían tenido conocimiento de que la Diputación de Málaga había asignado a los